

Marco Normativo que establece el ingreso al productor nacional de alcohol carburante

La Ley 693 de 2001 crea el marco general para el programa de oxigenación de gasolinas con alcohol carburante (etanol). En su Artículo 3 establece: *"Considérase el uso de Etanol carburante en las Gasolinas y en el combustible Diesel, factor coadyuvante para el saneamiento ambiental de las áreas en donde no se cumplen los estándares de calidad, en la autosuficiencia energética del país y como dinamizador de la producción agropecuaria y del empleo productivo, tanto agrícola como industrial. Como tal recibirá tratamiento especial en las políticas sectoriales respectivas"*.

Posteriormente, mediante el documento CONPES 3510 de 2008 el Gobierno Nacional desarrolló el marco de política para el etanol, con el objetivo general de *"Aprovechar las oportunidades de desarrollo económico y social que ofrecen los mercados emergentes de biocombustibles, de manera competitiva y sostenible"*. A su vez, se plantearon de manera textual los siguientes objetivos específicos:

- i. Incrementar competitivamente la producción sostenible de biocombustibles, contribuyendo a la generación de empleo, al desarrollo rural y al bienestar de la población.
- ii. Promover una alternativa de desarrollo productivo para la ocupación formal del suelo rural.
- iii. Contribuir a la generación de empleo formal en el sector rural.
- iv. Posicionar al país como exportador de biocombustibles a partir de la consolidación de esta agroindustria como un sector de tarifa mundial.
- v. Diversificar la canasta energética del país mediante la producción eficiente de biocombustibles, haciendo uso de las tecnologías actuales y futuras.
- vi. Garantizar un desempeño ambientalmente sostenible a través de la incorporación de variables ambientales en la toma de decisiones de la cadena productiva de biocombustibles.

En el CONPES se dan las directrices para la fijación de precios de los biocombustibles estableciendo que *"se debe considerar el esquema actual de fijación de precios basados en costos de oportunidad de estos energéticos, de sus sustitutos y de las materias primas utilizadas en su producción"*¹. Con la finalidad de promover la expansión de la industria de los biocombustibles, el documento CONPES establece que *"Es necesario homogeneizar la regulación de precios del alcohol carburante y del biodiesel, teniendo en cuenta que son energéticos con características similares. Para esto, se recomienda que el ingreso máximo al productor de estos energéticos resulte de establecer el mayor precio entre:*

¹ Numeral 2 A, CONPES 3510 de 2008.

- Un precio que tome como referencia el costo de oportunidad de los usos alternativos de las materias primas utilizadas para la producción de biocombustibles.
- Un precio que tome como referencia los precios internacionales de los combustibles fósiles, ajustados por los cambios en las propiedades de estos combustibles como resultado de la mezcla: i) aumento del precio por mejoras en octanaje y cetanaje y la disminución en el contenido de azufre; y ii) disminución del precio causado por el menor poder calorífico frente a los combustibles fósiles.
- Un precio mínimo que permita atenuar las consecuencias de reducciones considerables en los anteriores precios².

En el Anexo del documento CONPES se presentan en detalle estos componentes³:

ANEXO

Indicador	Alcohol Carburante	Biodiesel
Precio Fijo	\$4.497/galón. Se actualiza de acuerdo con el comportamiento del IPP (70%) y de la tasa de cambio (30%)	\$6.545/galón. Se actualiza de acuerdo con el comportamiento del IPP (70%) y de la tasa de cambio (30%)
Precio a partir de la materia prima o sustitutos	Se calculará a partir del precio de paridad exportación del azúcar blanco refinado	Se calculará a partir del precio de referencia del mercado interno de aceite de palma. Adicionalmente, se tendrá en cuenta el precio internacional del metanol y el cálculo de un Factor Eficiente de Producción.
Precio a partir del combustible fósil	Se calculará a partir del precio paridad exportación de la gasolina. Se tendrá en cuenta la valoración de los beneficios ambientales y de octanaje así como la capacidad calorífica del etanol en relación con la de la gasolina fósil.	Se calculará a partir de una ponderación entre el precio de paridad exportación y el precio de paridad importación del diesel, de acuerdo con la producción nacional e importada de dicho producto. Se tendrá en cuenta la valoración de los beneficios ambientales y de cetanaje, así como la capacidad calorífica del biodiesel en relación con la del diesel fósil.

² CONPES 3510 de 2008, página 33.

³ CONPES 3510 de 2008, página 44.

Con base en esa directriz, el Ministerio de Minas y Energía expidió la Resolución 181232 de julio de 2008, modificada por las resoluciones que se mencionan más adelante. La fórmula puede resumirse de la siguiente manera:

- **Precio fijo:** corresponde al valor de \$4.496.88 por galón, establecido por la resolución 181232 de 2008. Se ajusta de manera anual, de acuerdo con el comportamiento del IPP (70%) y de la tasa de cambio (30%).
- **Precio a partir del combustible fósil:** corresponde al costo de oportunidad de la gasolina que se ve desplazada por el alcohol carburante. Para calcular este valor, se considera el precio de paridad de exportación de la gasolina, más una prima por el mayor octanaje que le aporta el etanol a la mezcla, más una prima por la reducción del contenido de azufre de la mezcla resultante, menos un descuento debido al menor poder calorífico de la gasolina oxigenada resultante.
- **Precio a partir de la materia prima o sustitutos:** precio que toma como referencia el Costo de oportunidad de los usos alternativos de la materia prima más eficiente utilizada para la producción de etanol, en este caso la caña de azúcar. Por tanto, se calcula a partir del precio de paridad de exportación del azúcar blanco refinado, tal como lo establece la Resolución 181232 de 2008, modificada por las resoluciones 180120 de 2009, 180515 y 180825 de 2009 y 180643 y 91771 de 2012. Para ello se utiliza como indicador el precio del contrato N°5 de la bolsa de Londres, el cual es representativo de dicho mercado. Este precio se calcula con base en un promedio móvil de 6 meses *"con el fin de mitigar el impacto del precio del alcohol carburante sobre el precio de los combustibles y en general sobre los consumidores finales"*, de acuerdo con la Resolución 180825 de 2009. A este precio se le deben realizar algunos ajustes:
 - Se le descuentan los gastos de exportación (no incurridos), los gastos de refinación y blanqueo (dado que la materia prima no fue procesada en azúcar en su totalidad), y el beneficio que genera a la destilería la utilización de la vinaza (subproducto de la producción) en el campo.
 - Se le adicionan los siguientes rubros: el costo de la elaboración del etanol y pérdidas en eficiencia.